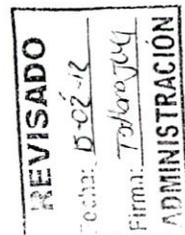




**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA CENTROMATIC No. DSL-014-2012**

Nosotros, **STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, casado Ingeniero Civil, de Nacionalidad Británica y con residencia en el país, con Tarjeta de Residente No. 2209200501360, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Centromatic, S.A. constituida mediante instrumento numero quince de fecha dieciocho días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central por el notario Rolando Edgardo Soto e inscrita bajo el numero tres mil treinta y ocho del folio Mil Ochocientos Veintiuno del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO** según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración numero doscientos treinta y tres autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de fecha treinta de Noviembre del dos mil dos por el notario José Trinidad Ochoa Obando e inscrita bajo el numero 22 del Tomo 524 de Registro de la Propiedad Mercantil, quien en lo sucesivo se denominara **"EL ARRENDADOR"** y **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, periodista, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0611-1937-00008, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número ciento Treinta y Ocho (138), del Cinco (05) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva del **INSTITUTO**, el día Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diez (2010), según Punto cero cuatro del Acta No. Un Mil Ciento Sesenta (1160), y con facultades suficientes para la celebración de este Contrato, quien en lo sucesivo se denominará como **"EL ARRENDATARIO"**; hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EQUIPO DE OFICINA"** el cual se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara **"EL ARRENDADOR"**, que es dueño y esta en posesión legitima de dos (2) fotocopiadoras **RICOH 2020D**, Una (1) fotocopiadora marca **MP RICOH 3500**, una (1) **RICOH 2035SP** instalada en la Regional Noroccidental (San Pedro Sula) y una (1) **RICOH 2035SP** instalada en la Regional de La Ceiba.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Continua manifestando **"EL ARRENDADOR"**, que el precio de la cuota fija por este arrendamiento será de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EXACTOS (L. 13,392.00)** mensuales más el 12% de **I.S.V.** ; detallados de la siguiente manera: una (1) fotocopiadora **RICOH 2020D**, cuota fija de L. 1,783.00 para 5,000





copias, mas ISV; una (1) fotocopidora RICOH 2020D, Cuota fija de L. 1,783.00 para 5,000 copias, mas ISV; una (1) RICOH MP 3500, Cuota fija de L. 3,634.00 para 12,000 copias, mas ISV., para la Oficina Regional de La Ceiba Una (1) RICOH 2035SP, Cuota fija de L. 3,934.00 para 10,000 copias, mas ISV. y para la oficina Noroccidental (San Pedro Sula) una (1) RICOH 2035SP, cuota fija L. 2,258.00 para 6,000 copias, mas ISV; o su equivalente en dólares según la tasa de cambio del Banco Central de Honduras, otorgándole crédito a 38,000 copias /impresiones y que “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de cada mes vencido, una vez entregada la factura por “EL ARRENDADOR”. **CLAUSULA TERCERA:** Continua manifestando “EL ARRENDATARIO” bajo los siguientes términos:

a) “EL ARRENDADOR” prestara los servicios de fotocopiado a “EL ARRENDATARIO”, poniendo a su disposición el equipo descrito anteriormente, el cual se encontrara ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas del INJUPEMP, en la Colonia Loma Linda Norte, avenida La FAO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las Oficinas INJUPEMP Regional Noroccidental, Municipio de San Pedro Sula departamento de Cortes y en las Oficinas INJUPEMP Regional de La Ceiba departamento de Atlántida; b) La lectura del contometro se hará cada treinta (30) días, después de la firma del presente contrato. c) “EL ARRENDATARIO” pagara L. 0.30 más el 12% de I.S.V., por cada copia/impresión excedentes correspondientes a la fotocopadoras RICOH 2035; d) “EL ARRENDATARIO” pagara L. 0.35 más el 12% de I.S.V., por cada copia/impresión excedentes correspondientes a la fotocopadoras RICOH 2020D; e) En caso de destrucción total o parcial, perdida, inundación, robo, “EL ARRENDATARIO” deberá pagar el valor del equipo que es estimado en las RICOH 2035 TREINTA MIL LEMPIRAS (LPS.30,000.00) y VEINTE MIL LEMPIRAS (LPS. 20,000.00) en las RICOH 2020D por cada una, restando el gasto de depreciación por el uso que haya tenido mientras se encuentra en la oficinas de “EL ARRENDATARIO” la depreciación por el uso que haya tendido mientras se encuentra en las oficinas de “EL ARRENDATARIO”, la depreciación del equipo será considerado para tres años. En caso de dañarse alguna placa electrónica por razones de problemas en la alimentación de instalaciones eléctricas de “EL ARRENDATARIO”, este pagara la suma de TRES MIL LEMPIRAS (LPS.3, 000.00). A fin de prevenir este gasto se recomienda la adquisición de reguladores de voltaje de 1,800 watts. En caso de dañarse algún repuesto por introducir grapas o clips o transparencias no aptas para laser. “EL ARRENDATARIO”, pagara el costo correspondiente del repuesto. **CLAUSULA CUARTA:** “EL ARRENDADOR” se obligara a lo siguiente:

a) Hacer entrega del equipo de oficina que llene todas las expectativas creadas al momento de hacer nuestra presentación de ventas; b) cubrir cualquier gastos de tóner, repuesto consumible y mantenimiento técnico, por la cuota que paga “EL ARRENDATARIO” mensualmente c) “EL ARRENDADOR” dará entrenamiento sobre el uso correcto del equipo al personal que “EL ARRENDATARIO” estime conveniente; d) “EL ARRENDADOR” arreglara cualquier

REVISADO  
Fecha: 06/08/12  
Firma: TOTHAS JOC  
ADMINISTRACIÓN

RECEIVED  
CENTROAMERICANA  
S.A. de C.V.  
DIRECCION EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO



desperfecto menor sufrido en el equipo en un plazo no mayor de ocho (8) horas hábiles. Si el Problema es muy grande y si por parte de "EL ARRENDADOR" hay necesidad de arreglar el equipo fuera de las oficinas de "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" deberá reemplazar el equipo dañado por otro de manera temporal. CLAUSULA QUINTA: "EL ARRENDATARIO" se compromete a lo siguiente: a) Al pago de deposito de CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,600.00) por equipo instalado en las oficinas principales de Tegucigalpa y de la Regional La Ceiba, más la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,400.00) por equipo instalado en San Pedro Sula, anticipado por los servicios que prestara "EL ARRENDADOR", cuyo valor será devuelto al final del periodo. b) A restituir las fotocopiadoras al finalizar al contrato en las mismas condiciones que le fue entregada, salvo que ambas partes acuerden la renovación del presente contrato. c) A no alterar el estado físico de la maquina descrita anteriormente. d) A no sub arrendar o trasladar el equipo objeto del presente contrato a otro lugar, sin la previa autorización de "EL ARRENDADOR". e) "EL ARRENDATARIO" se compromete a hacer la cancelación total de la factura, en el termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada mes. CLAUSULA SEXTA: El plazo del presente contrato de arrendamiento de Equipo de Oficina será de doce (12) meses, efectivo a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). Renovable a voluntad de las partes cuando las circunstancias, hechos o motivos lo ameriten. CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES, el incumplimiento del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO" en cualquiera de sus obligaciones, en las condiciones pactadas tendrán como resultado una sanción por cada día de retraso en la cancelación total de la factura a que se refieren las clausulas SEGUNDA y QUINTA inciso e) y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, obliga a "EL ARRENDATARIO" al pago de una sanción en concepto de multa equivalente a CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 50.00) por cada día de retraso en la cancelación total de la factura, si "EL ARRENDATARIO" se negara a hacer efectivo el pago en mención se rescindirá el contrato de pleno derecho. CLAUSULA OCTAVA: "EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de retirar de las instalaciones físicas de esta institución, las maquinas descritas, al finalizar el arrendamiento si así lo estimare prudente. CLAUSULA NOVENA: En caso de reclamo judicial las partes se someten a la jurisdicción del juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán. CLAUSULA DECIMA: Este Contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se presente la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarlo con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La renovación del presente contrato se hará con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquiera de las partes a la otra, si "EL ARRENDADOR" considera que debido a la inflación y el deslizamiento que sufra la moneda nacional sea necesario aumentar el valor del arrendamiento

VISADO  
Fecha: 15-02-12  
Firma: Pedro José  
ADMINISTRACIÓN





así lo hará saber a "EL ARRENDATARIO" al momento de someter a consideración de este último dicha renovación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL ARRENDATARIO", declara que es cierto todo lo manifestado por EL ARRENDADOR, en su condición de propietario del Equipo de Oficina y que acepta todo lo estipulado en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en todas y cada una de sus clausulas, en fe de lo cual ambos contratantes se obligan a cumplir fielmente el presente Contrato.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente Contrato de Arrendamiento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de Dos Mil Doce.



STEWART CHARLES VARE  
ARRENDADOR



ABELINO TORRES RODRIGUEZ  
ARRENDATARIO

REVISADO  
Fecha: 15-01-12  
Firma: Totoro Jue  
ADMINISTRACIÓN